

**ACUERDO NÚMERO 12
DICIEMBRE 28 DEL 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 023 DE
DICIEMBRE 21 DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA TRIBUTARIA CON
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A
LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALADA”**

SANCIONADO

ARCHIVASE UN EJEMPLAR

**En Original remítase a la Secretaría Jurídica del Departamento para su
respectiva revisión.**

EJECUTASE Y CUMPLASE

7 DE ENERO DEL 2020


HUBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Alcalde Municipal



NIT 890801143-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL

200.C.14 – 201

Balboa Risaralda, Diciembre de 2020

Doctor:

HUBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ

Alcalde Municipal

Asunto: Entrega Acuerdo Municipal 12

Cordial saludo,

ALCALDÍA DE BALBOA DESPACHO DEL ALCALDE
Fecha: 30-12-2020 Hora: 2:34pm
Rad. ID: PP22112020
Valentina Pastor

Para su conocimiento y fines pertinentes, le envío original y dos copias el Acuerdo Municipal No 12 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 023 DE DICIEMBRE 21 DE 2016 PARA ADECUAR LA NOREMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2020 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA"

Atentamente,

ALEXIS ATEHORTÚA LÓPEZ

Presidente

Proyectó: secretaria ejecutiva-Dora Liliana Silva Pérez

Elaboró: secretaria ejecutiva-Dora Liliana Silva Pérez

Revisó: presidente-Alexis Atehortúa López

1. Despacho Alcalde.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 12
Del 21 de Diciembre de 2020**

Señor
PRESIDENTE – HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Honorable Concejales
Balboa

REFERENCIA: Proyecto de acuerdo: “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 023 DE DICIEMBRE 21 DEL 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA.”

Someto a consideración y estudio el proyecto de acuerdo de la referencia por medio del cual se Modifica el Acuerdo Municipal No. 023 de diciembre 21 del 2016, con el fin de adecuar el Estatuto de Rentas Municipal a la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que, dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario, señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio que reza:

“Párrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas



Alcalde de
Municipalidad de Balboa

1. Despacho Alcalde.

únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE”.

En este orden de ideas, los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Así las cosas, a partir del 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020.”

Es entonces que, se hace necesario modificar el acuerdo No. 023 de diciembre 21 del 2016, adicionando un párrafo al artículo 59 del acuerdo No. 023 de diciembre 21 del 2016, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que, en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Atentamente,

HUBERTO VASQUEZ VASQUEZ
ALCALDE



NIT 890801143-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL**

**Acuerdo No. 12
DICIEMBRE 28 DE 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 023 DE DICIEMBRE 21 DEL 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE BALBOA RISARALDA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA RISARALDA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; el numeral 3º del artículo 18 de la ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónese los siguientes párrafos al artículo 59 del acuerdo No. 023 de diciembre 21 del 2016, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo 2: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
	301	10



NIT 890801143-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Servicios	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Balboa Risaralda, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 23 de 2016.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
83	15	2

Parágrafo 3. Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo Municipal No. 23 de 2016.

Parágrafo 4. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Parágrafo 5. Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el Municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 6. Autor retención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autor retenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga las normas que le sean contrarias.



NIT 890801143-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL**

Dado en Balboa, Risaralda a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veinte. (2020).

ALEXIS ATEHORTÚA LÓPEZ
Presidente

DORA LILIANA SILVA PÉREZ
Secretaria



NIT 890801143-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
MUNICIPIO DE BALBOA
CONCEJO MUNICIPAL**

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BALBOA RISARALDA

CERTIFICA:

Que el acuerdo municipal No 12 fue aprobado en primero y segundo debate los días 23 y 28 de diciembre de dos mil veinte (2020) respectivamente.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



DORA LILIANA SILVA PÉREZ